



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: IVÁN ENRIQUE AMARÍS ZAMBRANO.

DEMANDADOS: VICTORIA CUJIA ÁNGEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETSY ISABEL ÁNGEL FLÓREZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00087-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada VICTORIA CUJIA ÁNGEL para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa (inc. final art. 6 Dec. 806 de 2020).

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de BETSY ISABEL ÁNGEL FLÓREZ (q.e.p.d.) mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaría efectuar la publicación ordenada.

REQUERIR a la apoderada judicial para que en el término de ejecutoria aporte constancia de entrega de la notificación previa (inc. 4 art. 6 Dec. 806 de 2010) remitida a la demandada VICTORIA CUJIA ÁNGEL por la empresa de mensajería Envía.

TENER a la doctora ANA MARÍA BACCA RAMÍREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor IVÁN ENRIQUE AMARÍS ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el proceso, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2fa9242e41ad50254adbea6d393ed034e7e04435212d7d744b52433b5e691d0

Documento generado en 26/04/2021 10:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**